



**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0100-R

Quito, D.M., 11 de julio de 2017

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”.

Que, el literal e) del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las Instituciones”.

Que, el literal d) del numeral 2) del Art. 6 ibídem de la Codificación de Ley de Aviación Civil establece como atribución y obligación del Director General de Aviación Civil: “*Delegar la ejecución de cualquier función dentro de esta Ley, a un funcionario, empleado o unidad administrativa bajo la jurisdicción del Director*”.

Que, el literal a) del numeral 3) del Art. 6 ibídem de la Codificación de Ley de Aviación Civil señala que es atribución del Director General de Aviación Civil: “*Dictar, reformar y derogar, regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo*”.

Que, en el Reglamento Orgánico de gestión organizacional por procesos de la Dirección General de Aviación Civil, publicado en el registro Oficial, Edición especial Nro. 32 de martes 16 de marzo del 2010, en la estructura básica consta:

- Art.- 17 numeral 1. La Coordinación General Administrativa Financiera, encargada de “*Gestionar los procesos habilitantes de apoyo de la Dirección General de Aviación Civil, de manera que constituyan un aporte esencial para el eficiente desenvolvimiento de los procesos gobernantes y agregadores de valor*”.
- Art.- 17 numeral 3.1.1. La Dirección Administrativa, cuya misión es “*Gestionar la dotación, mantenimiento y control de suministros, bienes y servicios requeridos para las áreas de la institución, aplicando la normativa vigente, a fin de lograr los objetivos institucionales*”.
- Art.- 28 numeral 1. Las Direcciones Regionales I, II y III, en lo referente a la Gestión Administrativa tienen como misión “*Gestionar la dotación de suministros, bienes y servicios requeridos por las áreas de la regional, aplicando la normativa vigente, a fin de lograr los objetivos institucionales*”.
- Art.- 56 numeral 1. La Escuela Técnica de Aviación Civil en lo referente a la Gestión de





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0100-R

Quito, D.M., 11 de julio de 2017

Coordinación Administrativa tiene como misión *"Gestionar los procesos habilitantes de apoyo de la Escuela Técnica de Aviación Civil, de manera que constituyan un aporte esencial para el eficiente desenvolvimiento de los procesos gobernantes y agregadores de valor"*.

- Art. 62 numeral 1. La Dirección de Empresas que en lo referente a la Gestión Administrativa Financiera tiene como misión *"Gestionar la provisión de recursos materiales y determinar aspectos financieros relacionados con las empresas de la Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo a planes, programas y proyectos"*.

Que, el Contralor General del Estado mediante Acuerdo Nro. 042-CG-2016 de 17 de noviembre de 2016, expidió el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, mediante el cual dispone:

- **"Art.- 3. Servidores y/o Trabajadores Responsables.-** Son responsables del cumplimiento de las normas contenidas en este acuerdo, los servidores públicos y privados descritos en el artículo 1 del presente reglamento, a cuyo cargo se encuentren los vehículos institucionales y quienes los conduzcan.

Para efectos de la aplicación de esta normativa se entenderá por:

Titular de la gestión administrativa.- El servidor que dirige la gestión administrativa de la entidad.

Titular de una unidad administrativa.- Servidor que dirige cualquier unidad administrativa de la entidad.

Encargado o responsable de la unidad de transportes.- El servidor encargado de la organización y control del parque automotor institucional.

Conductor.- El servidor y/o trabajador facultado para conducir un vehículo automotor oficial, así como, quien guía, dirige o maniobra un vehículo remolcado.

Mecánico.- El servidor bajo cuya responsabilidad se encuentra a cargo el chequeo, mantenimiento y reparación de vehículos".

- **"Art.- 10. Abastecimiento de combustible y lubricantes.-** El servidor responsable de la unidad de transportes, debe establecer el control de consumo del combustible, con referencia hecha al rendimiento medio de kilómetros por litro, de acuerdo a cada tipo de vehículo, modelo, entre otros".

Que, es necesario actualizar la normativa interna referente a la "Actividad de Abastecimiento de Combustible".

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Aviación Civil.

RESUELVE

Expedir "EL REGLAMENTO QUE NORMA Y REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL"

Artículo 1.- Del Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto operativizar el control de consumo de combustible del parque automotor de la DGAC, observando las leyes, reglamentos y normas establecidas para el efecto.





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0100-R

Quito, D.M., 11 de julio de 2017

Artículo 2.- Del Ámbito de Aplicación.- El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio para las Entidades Operativas Desconcentradas; Matriz, Dirección Regional I, Dirección Regional II, Dirección Regional III, Escuela Técnica de Aviación Civil, Dirección de Empresas.

Artículo 3.- Del Cupo de Combustible: En base a la movilidad de cada vehículo y equipo del parque automotor se establecerá un cupo de consumo para cada unidad.

a. Del Formato.- El formato será pre impreso, por excepción en el caso de no disponer de estos formatos se utilizará impresiones hechas desde un equipo de cómputo hasta disponer del material pre impreso y asignar una secuencia acorde a la que se usa en la dependencia o aeropuerto. Tendrá 1 original y 1 copia. **(Anexo Nro. 1.)**

b. De la Aprobación.- Se delega a los siguientes servidores la autorización del cupo de combustible para vehículos y equipo motorizado de la DGAC, misma que contará con la debida justificación de recorrido o uso:

- Directores Regionales I, II y III
- Director de la Escuela Técnica de Aviación Civil
- Director de Empresas
- Director Administrativo

c. Del Registro.- Se mantendrá un archivo cronológico de las autorizaciones de cupo de combustible.

- El original será archivado cronológicamente por el respectivo responsable de la unidad administrativa.
- La copia será archivada cronológicamente por el encargado de la administración del parque automotor o quien haga sus veces.

Artículo 4.- Del Control del Cupo de Combustible: Se controlará el cupo asignado a cada vehículo o equipo del parque automotor con una hoja de consumos por vehículo o equipo de manera mensual, en ella se registrarán las órdenes de provisión y los galones abastecidos.

Un vehículo o equipo no puede sobrepasar el cupo asignado sin la autorización del delegado de la máxima autoridad, con la debida justificación de recorrido o uso.

a. Del Formato de Control Individual de Cupo de Combustible.- El formato será pre impreso, por excepción en el caso de no disponer de estos formatos se deberá utilizar impresiones hechas desde un equipo de cómputo hasta disponer del material pre impreso y asignar una secuencia acorde a la que se usa en la dependencia o aeropuerto. Tendrá 1 original y 1 copia. **(Anexo Nro. 2.)**

b. De la Responsabilidad de Ejecución y Control.- La responsabilidad del control del cupo de combustible recae en el encargado de la administración de los vehículos o quien haga sus veces, quién implementará las medidas necesarias para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

c. Del Registro.- El original será archivado cronológicamente por el encargado de la administración del parque automotor o quien haga sus veces. La copia será archivada en la hoja de vida de cada vehículo o equipo.

Artículo 5.- De la Orden de Provisión de Combustible.- Es el único documento que confirma la autorización para que el vehículo o equipo se abastezca de combustible.





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0100-R

Quito, D.M., 11 de julio de 2017

a. Del Formato de la Orden de Provisión de Combustible.- El formato será pre impreso y pre enumerado, por excepción en el caso de no disponer de estos formatos se deberá utilizar impresiones hechas desde un equipo de cómputo hasta disponer del material pre impreso y asignar una secuencia acorde a la que se usa en la dependencia o aeropuerto. Tendrá 1 original y 1 copia. **(Anexo Nro. 3.)**

b. De la Responsabilidad de Ejecución y Control.- La responsabilidad de la ejecución y control de las ordenes de combustible recae en el encargado de la administración del parque automotor o quien haga sus veces, quién implementará las medidas necesarias para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

c. Del Registro.- El original será respaldo del pago por consumo de combustible. La copia será archivado secuencialmente por el encargado de la administración del parque automotor o quien haga sus veces.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

A partir de la aprobación de la presente resolución, se deroga y deja sin efecto la resolución Nro. 378/2011 de 28 de noviembre 2011, y cualquier otra normativa interna que se contraponga a la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su legalización sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Dirección General de Aviación Civil, Distrito Metropolitano,

Comuníquese y Publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Anexos:

- Anexos 1 - 3

Copia:

Señora Doctora
Rita Mila Huilca Cobos
Director de Secretaría General

Señorita Magíster
Ana Carolina Aguilar Burbano
Directora de Comunicación Social Institucional

lc/fmg/óJ/jm

